Auto 2152
Radicado 63 001 3110 002 2018 00081 00

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**
**ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Diana Patricia Sánchez Fajardo, en representación de la menor M.J.O.S., encuentra el Despacho que la misma no refleja los valores que adeuda a la fecha el ejecutado, señor Harold Danidier Osorio Ríos, por lo que se procederá a modificar el cálculo de la misma, ajustando las sumas de dinero a los montos reales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior tiene su razón de ser por cuanto se advierte del cálculo allegado por el abogado que en él no se tuvo en cuenta la liquidación previamente aprobada, y aun cuando amortizó los dineros cancelados, la cuenta efectuada por el abogado difiere ostensiblemente de la realizada por el Juzgado.

Así las cosas, se procedió a modificar la liquidación del crédito aportada a este proceso, teniendo como valor parcial adeudado por el señor Molano Marín, por concepto de alimentos, la suma de $ 9’440.081,53.

Ahora, luego de verificarse el portal del Banco Agrario se observó que a la ejecutante se han entregado depósitos judiciales, los cuales a la fecha no han sido amortizados, y algunos pendientes de entregar, que deberán incluirse como abonos dentro de la cuenta.

En atención a lo anterior, se tiene que a la señora Diana Patricia Sánchez Fajardo se le ha entregado la suma de $ 6’802.609, valor que luego de restarse a lo adeudado por el ejecutado, arroja un total de $ 2’637.472.53

Sin embargo, como se dijo previamente, existen unos depósitos judiciales pendientes de ser entregados que suman $ 415.000.

Entonces, abonada esta cifra a la señalada como deuda, se tiene que la obligación alimentaria adeudada por el señor Harold Danidier Osorio Ríos a la menor M.J.O.S. se encuentra para el momento en que se expide este auto en **$ 2’222.472.53**

Consecuencia de lo anterior, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran disponibles a la señora Diana Patricia Sánchez Fajardo, en calidad de representante legal de la menor M.J.O.S., que suman $ 415.000. Por Secretaría, háganse los trámites respectivos.

En caso que los mismos ya se encuentren autorizados, infórmesele a la ejecutante el trámite que debe agotar para reclamar los mismos.

**DECISIÓN**

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Modificar**, en virtud del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: Disponer** que la obligación debida por el señor Harold Danidier Osorio Ríos, a la menor M.J.O.S., representada legalmente por la señora la señora Diana Patricia Sánchez Fajardo, se encuentra en $ **$ 2’222.226,86**.

**TERCERO**: **Ordenar** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran disponibles a la señora Diana Patricia Sánchez Fajardo, en calidad de representante legal de la menor M.J.O.S., que suman $ 415.000. Por Secretaría, háganse los trámites respectivos.

En caso que los mismos ya se encuentren autorizados, infórmesele a la ejecutante el trámite que debe agotar para reclamar los mismos.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**
Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6b32a57b7ce92106d6f151e6399d3076997da7719718a5f738fd951cffa70bab**
Documento generado en 18/12/2020 10:23:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**